

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0408
RAD. 765204003-007-2018-00345-00
EJECUTIVO CON M. P. – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

16 JUN. 2021

Visto el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, en donde se solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, solicitando además no haya condena en costas a ninguna de las partes y se ordene el desglose de los documentos base de la demanda y sean entregados a la parte demandada.

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Artículo 461. Terminación del proceso por Pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no

estuviere embargado el remanente. Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, ni decretados por el despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, ordenando el levantamiento de medidas cautelares, desglose de los documentos base de la demanda al demandado, archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **FIDEICOMISO FIDUOCIDENTE INSER 2018**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **DOUGLAS CASTAÑEDA ANDRADE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

TERCERO: LIBRESE los oficios de desembargo correspondientes cancelado los embargos decretados en el proceso.

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a costa del demandado, y entréguese al mismo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: FIDEICOMISO FIDUOCIDENTE INSER 2018
DDO: DOUGLAS CASTAÑEDA ANDRADE
ACD.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
060
ESTADO N. 117 JUN 2021
BLO. ANTERIOR
DIRECCION
CORPORACION
COMUNAL